PROCESO N°10.009-2013-JLC.-
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SANTIAGO.-
SANTIAGO, Veintitrés de Octubre del año Dos Mil Trece.-

VISTOS:

A fs.1 rola Resolución exenta N°1883, del Servicio Nacional del Consumidor;

A fs.7 rola Ordinario N°00196 del Servicio Nacional del Consumidor;

Orden de transporte CHILE EXPRESS de fs.9;

A fs.10, 11 y 12 rola Estado de envío, CHILE EXPRESS;

A fs.13 y 14 rola Oficina de partes Sernac;

A fs.15 rola denuncia infraccional formulada por don RODRIGO ANDRES MARTINEZ ALARCON, abogado , Director Regional Metropolitano del Sernac (s) en contra de UNIVERSIDAD DE CHILE, representada legalmente por don VICTOR PEREZ VERA, por infracción al artículo 58 de la Ley 19.496, sobre Protección al Consumidor;

A fs.27 rola declaración indagatoria prestada por doña RITA MARIA BUSTOS SANCHEZ ingeniero en Ejecución Informática, Jefa de la Unidad de Administración de Aranceles y Crédito Universitario de la Dirección de Finanzas y Administración Patrimonial de la Universidad de Chile;

De fs.37 a fs.42 rola contesta denuncia infraccional;

De fs.43 a fs.52 rolan fotocopias simples de fallos judiciales;

A fs.53 rola Oficio N°88 de la Universidad de Chile;

Correo carta comercial de fs.54 y 55;

Oficio N°0055 de la Universidad de Chile de fs.56 y 57;

De fs.58 a fs.62 rola Decreto exento 45290 de la Universidad de Chile;

De fs.63 a fs.66 y de fs.100 a fs.103 rola Normas sobre Pago de Matrícula;

A fs.67 y 104 rola fotocopia simple de Pagare de Aranceles Universitarios;

A fs.68 y 105 rola Decreto exento 45298 de la Universidad de Chile;

De fs.69 y 72 y 106 y 107 rola Aranceles Pregrados año 2013;

A fs.73 y fs.74 y de fs.110 a fs.111 rola Normas sobre deudas de aranceles;

A fs.75 rola MEMORANDUM N°066-2;

A fs.76 y 77 rola Oficio N°207, Universidad de Chile;

A fs.78 y 79 rola Oficio de la Universidad de Chile;

A fs.80 y 112 rola Oficio N°051de de la Universidad de Chile;

A fs.81 y 82 rolan Memorandums N°066-3 y 066-2;

A fs.83 rola Memorando N°36;

A fs.84 rola Memorandum N°066;

A fs.85 y 113 rola Providencia N°92, Universidad de Chile, Rectoría;

A fs.86 y 87 rola Ordinario N°196 del Servicio Nacional del Consumidor;

A fs.88 y 89 rolan correos electrónicos;

A fs.90 y 91 rola oficio N°289 de la Universidad de Chile, Rectoría;

De fs.92 a 94 y de fs.116 a fs.118 rola Oficio N°30, Universidad de Chile, Vicerrectoría de Asuntos Académicos;

De fs.95 a fs.99 y de fs.124 a fs.128 rola Decreto exento 45296 de la Universidad de Chile;

A fs.114 rola ordinario N°196 del Servicio Nacional del Consumidor;

A fs.119 rola INFORME Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional;

De fs.120 a fs.123 rola oficio N°117 y 55 de la Universidad de Chile;

A fs.145 rola acta de comparendo de contestación y prueba y con lo relacionado y,

CONSIDERANDO:

1°.-Que don RODRIGO ANDRES MARTINEZ ALARCON abogado, Director Regional Metropolitano del Sernac presentó una denuncia en contra de UNIVERSIDAD DE CHILE representada legalmente por don VICTOR PEREZ VERA, por haber esta última infringido la Ley 19.496, sobre Protección al Consumidor;

2°.- Que la infracción se hace consistir en el incumplimiento de lo dispuesto en los incisos 5° y 6° del artículo 58 de la Ley 19.496;

3°.- Que la denunciada negó los cargos formulados en su contra, señalando:

Que es efectivo que mediante oficio ordinario N°196, fecha 3 de Enero de 2013 y recepcionado con fecha 7 de Enero de 2013, en dependencias de la Universidad de Chile a través de su representante legal el Sr. Víctor Pérez Vera donde se le requería copia de una serie de antecedentes relativos a los contratos de educación que la Universidad de Chile, cualquier anexo o contrato relacionado a dichos contratos, en el plazo de 10 días hábiles;
La Universidad de Chile cumplió con lo solicitado por el SERNAC sin perjuicio de sostener que dicha entidad carece de las atribuciones legales para efectuar dicho requerimiento, ya que el artículo 2 letra d) excluye a las Instituciones de Educación Superior;
No obstante lo anterior la Universidad de Chile dio cumplimiento a los solicitado en el plazo mínimo establecido en el artículo 58, inciso quinto de la ley 19.496 así la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional y de Vicerrectoría de Asuntos Académicos procedieron a recopilar los antecedentes y de los que dan cuenta diversos oficios internos de la Universidad, lo que queda aún más de manifiesto con la emisión del oficio 0055 del Vicerrector de Asuntos Económicos y de Gestión Institucional la Jefa de la División Jurídica del SERNAC el que no fue despachado oportunamente;
El 24 de enero de 2013 el Rector de la Universidad de Chile hizo llegar a la Jefa de la División Jurídica del SERNAC, una

comunicación señalando que se enviaban los antecedente solicitados;
De acuerdo a lo dispuesto al artículo 58 nunca hubo NEGATIVA NI DEMORA INJUSTIFICADA de parte de la Universidad de Chile ya que el recopilar la información en una universidad de la magnitud de la Universidad de Chile, significa coordinar diversas rectorías y cuya demora en todo caso no excedió 5 días hábiles;

4°.-Que el SERNAC para acreditar los hechos en que funda su denuncia presentó prueba documental consistente en:

Resolución exenta N°1883, del Servicio Nacional del Consumidor de fs.1;

Ordinario N°00196 del Servicio Nacional del Consumidor de fs.7;

Orden de transporte CHILE EXPRESS de fs.9;

Estado de envío, CHILE EXPRESS a fs.10, 11 y 12;

Oficina de partes Sernac de fs.13 y 14;

5°.-Que la Universidad de Chile para desvirtuar los cargos formulados en su contra presentó prueba documental consistente en:

Oficio N°88 de la Universidad de Chile de fs.53;

Oficio N°0055 de la Universidad de Chile de fs.56 y 57;

Correos electrónicos de fs.88 y 89;

Oficio N°289 de la Universidad de Chile, Rectoría de fs.90 y 91;

Oficio N°30, Universidad de Chile, Vicerrectoría de Asuntos Académicos de fs.92 a 94 y de fs.116 a fs.118;

6°.-Que de los documentos acompañados en autos se desprende claramente que la UNIVERSIDAD DE CHILE, representada legalmente por don VICTOR PEREZ

VERA contestó con fecha 24 de Enero de 2013, habiéndose solicitado la información con fecha 03 de enero de 2013;

7°.-Que si bien de las fechas indicadas se concluye que la respuesta a lo solicitado excedió el plazo de 10 días indicados por el artículo 58 de la Ley 19.496, no puede entenderse que haya habido una demora **injustificada** en el envío de la información, ya que de los antecedentes acompañados se desprende que el día 18 de enero de 2013 se envió oficio N°055 informando la materia solicitada por el SERNAC;

8°.- Que del mérito del proceso no se infiere necesariamente que el demandado haya incurrido en infracciones a la Ley 19.496, Sobre Protección al Consumidor;

9°.- Que nadie puede ser condenado sino cuando el Tribunal que lo juzgue haya adquirido por los medios de prueba legal la convicción de que realmente se ha cometido un hecho sancionable y en el que le ha correspondido participación y responsabilidad al inculpado;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en las Leyes 18.287 y 19.496;

SE DECLARA:

Que se rechaza la denuncia formulada por RODRIGO ANDRES MARTINEZ ALARCON abogado , Director Regional Metropolitano del Sernac en contra de UNIVERSIDAD DE CHILE representada legalmente por don VICTOR PEREZ VERA, sin costas;

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DICTADO POR EL JUEZ TITULAR: DON MANUEL NAVARRETE POBLETE.-
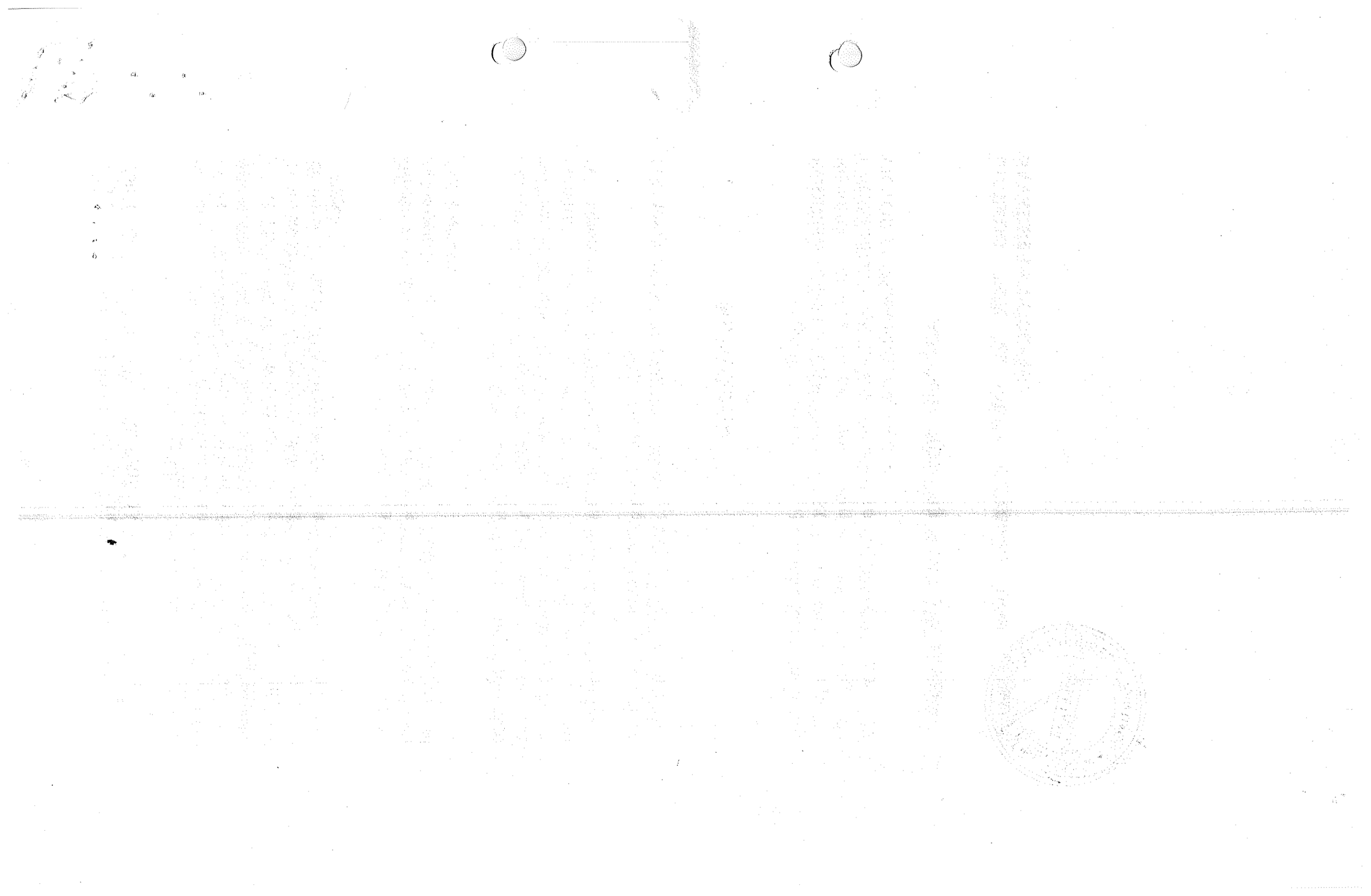
JUZGADO DE POLICIA LOCAL SECRETARIO SANTIAGO